

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL SAMM00801911	AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 08-V-41-19
--	--	--

EMPRESA AUTORIZADA

Razón Social SERVICIOS AMBIOTRAT, S.A. DE C.V.	OFICIO No. DGGIMAR.710/ 0008196
ROBERTO CHÁVEZ BLANCO REPRESENTANTE LEGAL Calle Sierra del Pegüis No. 11804 Col. Sierra Azul C.P. 31384, Chihuahua, Chihuahua Tel. (614) 446 50 67 ext. 1008 Correo electrónico: roberto.chavez@ambiotrat.mx	Ciudad de México, a 11 OCT 2019 "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

AUTORIZACIÓN

En atención a la solicitud de la empresa **SERVICIOS AMBIOTRAT, S.A. DE C.V.**, presentada ante esta Dirección General para obtener Autorización para realizar el Tratamiento de Residuos Peligrosos, y

RESULTANDO

1. Que mediante escrito presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas el día 12 de agosto de 2019, registrado con número de bitácora 09/H4-0235/08/19, la empresa **SERVICIOS AMBIOTRAT, S.A. DE C.V.** solicitó Autorización para realizar la prestación de servicios a terceros para el Tratamiento de Residuos Peligrosos en las instalaciones de su planta ubicada en Calle Sierra del Pegüis No. 11804, Col. Sierra Azul, C.P. 31384, Municipio de Chihuahua, en el Estado de Chihuahua.
2. Que mediante oficio No. DGGIMAR.710/0007044 de fecha 28 de agosto de 2019, esta Dirección General solicitó a la empresa información faltante para estar en condición de resolver su petición.
3. Que mediante escrito presentado en el ECC de esta Dirección General el día 20 septiembre de 2019, registrado con número DGGIMAR-02283/1909, la empresa **SERVICIOS AMBIOTRAT, S.A. DE C.V.** presenta información faltante en atención al oficio No. DGGIMAR.710/0007044.
4. Que esta Dirección General procedió a revisar y evaluar la información que integra el expediente de la empresa bajo resguardo en el archivo de esta Dependencia y que consta, entre otros, de los siguientes documentos:
 - Escritura Pública número 33,357 de fecha 11 de junio de 2015 pasada ante la fe del Lic. Francisco de Asís García Ramos Notario Público Número 9 en el Distrito Judicial de Morelos en el Estado de Chihuahua, la cual acredita al C. Roberto Chávez Blanco como Representante Legal.
 - Escritura Pública número 16,668 de fecha 26 de abril de 2019 pasada ante la fe del Lic. Luis Raúl Flores Sáenz Notario Público Número 4 para el Distrito Judicial de Morelos en el Estado de Chihuahua, mediante la cual se protocoliza el Acta de Asamblea Extraordinaria de accionistas que modificar el objeto de la Sociedad y por lo tanto ampara el tratamiento de residuos peligrosos.



0074471

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 01130, Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel.: (55) 54 90 09 00 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL SAMM00801911	AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 08-V-41-19
SERVICIOS AMBIOTRAT, S.A. DE C.V.		OFICIO No. DGGIMAR.710/ 0008196

- Licencia de uso de suelo emitida mediante oficio No. AUA 005382/2019 de fecha 23 de abril de 2019 por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, a través de la que se autoriza el uso de suelo industrial (Centro de acopio temporal, Transferencia y Tratamiento de aceites usados).
- Resolutivo en materia de impacto ambiental número S.G.P.A./DGIRA.DG.2229.07 de fecha 24 de septiembre de 2007, mediante el cual la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental autoriza a la empresa **SERVICIOS AMBIOTRAT, S.A. DE C.V.** el proyecto denominado "Reciclaje de agua con aceite, aceites y lubricantes usados, aceite de maquilado, aceite emulsificado, aceites gastados en las operaciones de tratamiento en caliente de metales, aceites gastados de corte y enfriamiento en las operaciones de troquelado, fresado, taladrado y esmerilado, para la modalidad de elaboración de combustibles alternos y generar combustibles formulados".
- Resolutivo en materia de impacto ambiental número SGPA/DGIRA/DG/00375 de fecha 15 de enero de 2019, mediante el cual la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental autoriza la modificación del proyecto denominado "Reciclaje de agua con aceite, aceites y lubricantes usados, aceite de maquilado, aceite emulsificado, aceites gastados en las operaciones de tratamiento en caliente de metales, aceites gastados de corte y enfriamiento en las operaciones de troquelado, fresado, taladrado y esmerilado, para la modalidad de elaboración de combustibles alternos y generar combustibles formulados".
- Póliza de seguro No. RCG19000000000045 003 Endoso B-003 emitida por El Aguila Compañía de Seguros, S.A. de C.V. para responder en caso de accidente o de contaminación del medio ambiente, y

CONSIDERANDO

1. Que esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas es competente para conocer y resolver la presente con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º, 8º, 9º, 13, 14, 35, 44, 57, fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5º, fracción XLI, 50, fracción I y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48, 49, fracción IV y 50, 56, 58, 60, 61, 68, 71, fracción II, 72, 73, 77, 82, 87 y 88 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º, fracción XXI, 19, fracción XXV, 19, fracción XXV y 29, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
2. Que esta Dirección General analizó y evaluó la documentación presentada y determinó que cumple con todos los requisitos requeridos para atender su solicitud, por lo que

RESUELVE

PRIMERO. — Se expide la siguiente **AUTORIZACIÓN** para realizar la prestación de servicios a terceros para el Tratamiento de los siguientes Residuos Peligrosos: Agua contaminada con



0074472

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 01130, Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel.: (55) 54 90 09 00 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL SAMM00801911	AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 08-V-41-19
--	--	--

SERVICIOS AMBIOTRAT, S.A. DE C.V.	OFICIO No. DGGIMAR.710/ 0008196
--	---

hidrocarburos; Agua con aceites y lubricantes usados; Agua con aceite de maquilado; Agua con aceite emulsificado; Agua con aceites gastados en las operaciones de tratamiento en caliente de metales; Agua con aceite gastado de corte y enfriamiento en las operaciones de troquelado, fresado, taladrado y esmerilado, a través del siguiente proceso:

Recepción y almacenamiento

El proceso inicia con la recolección de los residuos peligrosos y su recepción en el centro de acopio autorizado.

El agua contaminada a tratar es transportada a la planta y se registra en la bitácora el tipo de residuo peligroso, cantidad, datos del generador y transportista. Una vez identificados y descartada cualquier discrepancia se procede a realizar su descarga y almacenamiento en dos tanques de 60 toneladas cada uno.

Los residuos peligrosos recibidos en las instalaciones se inspeccionan en el área de calidad, previo a su tratamiento se toma muestras de agua a tratar y se analiza la DQO, DBO y pH. En el laboratorio se realizan los análisis de tratamiento del agua y se determina la concentración de coagulante y floculante a utilizar en el proceso y si es factible tratarla; dependiendo de la calidad del agua se determina la cantidad de solución ácida o alcalina necesaria para neutralizar el pH.

Proceso

El agua se envía a la hidrocriba donde se eliminan los sólidos presentes mayores de 1.2 mm, los sólidos generados se almacenan en un contenedor para su posterior disposición final.

El agua cribada se envía al tanque desengrasador, el cual tiene la capacidad de eliminar el 70% de las grasas y los aceites. En este punto del proceso se generan grasas y aceites que se depositan en un contenedor para su posterior reciclaje.

Posteriormente el agua se envía al tanque neutralizador. En esta etapa existe un controlador de pH que manda la señal a las bombas dosificadoras de solución ácida o alcalina para su neutralización.

En un mezclador se le adiciona un coagulante a el agua neutralizada antes de entrar al equipo de floculación, esta operación la realiza una bomba centrífuga, la cual tiene los dispositivos para detenerse y arrancar automáticamente.

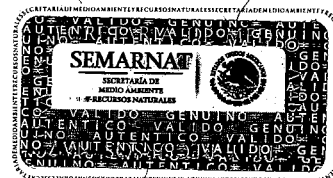
En la salida del equipo floculador se inyecta la solución floculante para su reacción. El agua floculada ingresa a la celda de flotación, donde se le adicionan microburbujas mediante una bomba que las produce para que floten las partículas y así separar los lodos. En este punto se remueven hasta el 87.5% de la DBO, DQO y SST. Las grasas y aceites se extraen y se envían a almacenamiento temporal para su posterior disposición final.

El agua de la celda de flotación se envía a un tanque separador, donde se elimina hasta un 25% de la DBO, DQO y SST. El lodo producido se almacena en un contenedor para su posterior disposición final.



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 011320, Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel.: (55) 54 90 09 00 www.semarnat.gob.mx

0074473



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL SAMM00801911	AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 08-V-41-19
SERVICIOS AMBIOTRAT, S.A. DE C.V.		OFICIO No. DGGIMAR.710/ 0008196

Después del tanque separador, se hace un análisis de DQO para determinar si el agua requiere un segundo tratamiento fisicoquímico o continua su proceso; el criterio de selección es si el DQO es igual o menor de 6,500 ppm se envía a la columna de aireación, si el DQO excede esa concentración se regresa el agua al tanque desengrasador.

Posteriormente se envía a la columna de aireación donde elimina un 0.5% de la DBO, DQO y SST. El flujo del aire pasa por un filtro de carbón activado, por lo que se remueven COV's (compuestos orgánicos volátiles). El carbón activado contaminado resultante se almacena en un contenedor para su posterior disposición final.

Finalmente, el agua se envía a una serie de filtros de zeolita y carbón activado para eliminar el 9% de la DBO, DQO y SST. En esta etapa se genera zeolita y carbón contaminado para su disposición final, así como un pequeño volumen de lodos resultantes del retro lavado.

Al agua de proceso que sale de los filtros de zeolita y carbón activado se les realiza un análisis de DQO para determinar si el agua requiere un segundo tratamiento fisicoquímico o se almacena como agua tratada. En este punto el criterio de selección es el cumplimiento de los parámetros de la NOM-002-SEMARNAT-1996 o NOM-003-SEMARNAT-1996; si los parámetros están dentro de norma el agua sigue a la siguiente etapa que es su almacenamiento, si no cumple, se regresa el agua al tanque desengrasador.

El agua tratada se deposita en dos tanques de almacenamiento para su posterior descarga al alcantarillado, reuso o disposición en plantas de tratamiento.

La capacidad de tratamiento instalada es de 51,840 (cincuenta y un mil ochocientos cuarenta) toneladas al año, actividad a realizarse en Calle Sierra del Peguís No. 11804, Col. Sierra Azul, C.P. 31384, Municipio de Chihuahua, en el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- La presente Autorización ampara el tratamiento de residuos peligrosos, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Derivado de lo anterior, la presente Autorización para el Tratamiento de Residuos Peligrosos se registrará por los siguientes:

TÉRMINOS

1. La presente Autorización se emite de manera condicionada en materia de residuos peligrosos, para la prestación del servicio de tratamiento de éstos y para garantizar el manejo integral de los mismos en las instalaciones de la empresa **SERVICIOS AMBIOTRAT, S.A. DE C.V.** ubicada en Calle Sierra del Peguís No. 11804, Col. Sierra Azul, C.P. 31384, Municipio de Chihuahua, en el Estado de Chihuahua, actividad que se realiza de acuerdo a lo indicado en el **RESUELVE PRIMERO** de la presente Autorización.



0074474

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Aháhuac, C.P. 011320, Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel.: (55) 54 90 09 00 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL SAMM00801911	AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 08-V-41-19
SERVICIOS AMBIOTRAT, S.A. DE C.V.		OFICIO No. DGGIMAR.710/ 0008196

- La presente Autorización se otorga con una vigencia de **10 años** a partir de su fecha de expedición, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 9° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en caso de requerir una prórroga a la presente Autorización, deberá presentar su trámite en términos de los artículos 59 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de acuerdo con el formato que para tal efecto se encuentre vigente.
- La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en la presente, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
- Cualquier modificación a lo señalado en la presente Autorización deberá realizarse en apego a lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- La Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPa), será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a ésta.
- La presente Autorización, así como sus modificaciones, no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.
- Lo amparado en esta Autorización, en caso de que contravenga cualquier cambio en la legislación ambiental aplicable, quedará sujeto a las modificaciones que conforme a derecho procedan.
- Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
- Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con estos están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 56 último párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece que la Secretaría establecerá condiciones técnicas a las autorizaciones que se expidan, a partir de la evaluación de la información y documentación



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL SAMM00801911	AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 08-V-41-19
SERVICIOS AMBIOTRAT, S.A. DE C.V.		OFICIO No. DGGIMAR.710/ 0008196

presentada en la solicitud, por lo que esta Dirección General establece que las actividades autorizadas en la presente Autorización estarán sujetas a la descripción contenida en la misma, así como a las siguientes:

CONDICIONANTES TÉCNICAS

- SERVICIOS AMBIOTRAT, S.A. DE C.V.** deberá mantener actualizada y vigente la póliza de seguro que ampare daños por contaminación ambiental durante toda la vigencia de la presente Autorización, y debe tenerla disponible para consulta de la Autoridad competente.
- El monto establecido en la póliza de seguro presentada por la empresa **SERVICIOS AMBIOTRAT, S.A. DE C.V.**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, no limita la responsabilidad de la citada empresa, en responder por los daños que llegase a ocasionar derivado de la realización de las actividades amparadas en esta Autorización.
- SERVICIOS AMBIOTRAT, S.A. DE C.V.** es responsable de realizar el almacenamiento de los residuos de manera segura, tomando en cuenta la incompatibilidad de los mismos según su característica CRET1 y en observancia de las reglas de etiquetado y del almacenaje que en general establece el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, delimitando las áreas por tipo de residuo.
- SERVICIOS AMBIOTRAT, S.A. DE C.V.** no deberá almacenar los residuos peligrosos por periodo mayor de seis meses a partir de su generación, lo cual deberá quedar asentado en la bitácora correspondiente, lo anterior de acuerdo con lo indicado en el último párrafo del artículo 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- SERVICIOS AMBIOTRAT, S.A. DE C.V.** podrá solicitar prórroga de seis meses adicionales para el almacenamiento de residuos peligrosos presentado ante esta Dirección General su solicitud con veinte días hábiles de anticipación a la fecha en que venza el plazo de seis meses, de acuerdo con el formato que para tal efecto se encuentre vigente, en cumplimiento a lo indicado en el artículo 65 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- SERVICIOS AMBIOTRAT, S.A. DE C.V.** deberá presentar a esta Dirección General, en un término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Autorización, un programa de mantenimiento preventivo y/o correctivo de todos los equipos y accesorios que conforman el sistema de tratamiento de residuos peligrosos.
- SERVICIOS AMBIOTRAT, S.A. DE C.V.** deberá registrar los datos del proceso de tratamiento de residuos peligrosos en un sistema de registro de datos a través de bitácoras o archivos electrónicos, aplicables a la recepción, almacenamiento, incluyendo los sistemas de control de los procesos de



0074476

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 011320, Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 54 90 09 00 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL SAMM00801911	AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 08-V-41-19
SERVICIOS AMBIOTRAT, S.A. DE C.V.		OFICIO No. DGGIMAR.710/ 0008196

tratamiento, de monitoreo de contaminantes y disposición de residuos generados, y deberá ser presentado a la PROFEPA cuando así lo determine.

8. El operador responsable del sistema de tratamiento de la empresa **SERVICIOS AMBIOTRAT, S.A. DE C.V.**, deberá mantener un registro diario en bitácora foliada o archivos electrónicos, en ambos casos deben conservarse por un término de 5 años, en la cual registrará la siguiente información:
 - a. Fecha de tratamiento
 - b. Tipo y cantidad de residuos a tratar
 - c. Condiciones de operación del sistema de tratamiento de residuos peligrosos y sus sistemas de control.
 - d. Arranques, paros y horas de operación del equipo.
 - e. Fallas y problemas presentados durante la operación del equipo, señalando las medidas correctivas adoptadas para el restablecimiento de las condiciones normales de operación.
 - f. Cantidad, tipo y destino final de los residuos generados por el sistema de tratamiento de residuos peligrosos
 - g. Nombre y firma del responsable de la instalación de tratamiento de residuos peligrosos.
9. Es requisito indispensable para la prestación de servicios a terceros, la presentación del Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción de Residuos Peligrosos, para la recepción y aceptación de los residuos peligrosos amparados en la presente autorización, así como cumplir con lo establecido en el artículo 86, fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
10. Las instalaciones para el tratamiento de residuos peligrosos deben contar con operadores calificados para la operación del equipo, por lo que deberá presentar ante la autoridad competente las evidencias de dicha capacitación.
11. En caso de que, por razones de fallas en los equipos, control de los procesos de tratamiento de residuos peligrosos, o alguna otra falla que impida el funcionamiento de la operación autorizada del equipo de tratamiento, se debe suspender la alimentación de los residuos peligrosos amparados en la presente Autorización.
12. Para las actividades de manejo de los residuos peligrosos recibidos y generados, debe cumplir en cabalidad con lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a la normatividad vigente aplicable en la materia. Para lo cual podrá consultar un Modelo de Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción y su guía de llenado en el portal electrónico de esta Secretaría.
13. **SERVICIOS AMBIOTRAT, S.A. DE C.V.** debe observar medidas para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos



0074477

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 011320, Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel.: (55) 54 90 09 00 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL SAMM00801911	AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 08-V-41-19
SERVICIOS AMBIOTRAT, S.A. DE C.V.		OFICIO No. DGGIMAR.710/ 0008196

que posean propiedades peligrosas, por lo que deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario de acuerdo a la cantidad y tipo de residuo manejado, para atender cualquier emergencia ocurrida en la planta de tratamiento, conforme lo establece el artículo 50, fracción VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

14. **SERVICIOS AMBIOTRAT, S.A. DE C.V.** debe asegurarse de llevar a cabo las medidas pertinentes para evitar la contaminación del suelo y aire en el área de proceso, implementando las medidas de seguridad adecuadas y suficientes para que durante el transporte y llegada de los residuos peligrosos objeto de esta autorización, se evite algún derrame dentro y fuera de la unidad de transporte, así como en las áreas de transferencia, proceso y almacenaje.
15. **SERVICIOS AMBIOTRAT, S.A. DE C.V.** deberá reportar a través de la Cédula de Operación Anual (COA), los residuos peligrosos tratados del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
16. Debe gestionar la Licencia Ambiental Única (LAU) ante la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, con base en lo establecido en los artículos 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 16, 17 y 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera.
17. **SERVICIOS AMBIOTRAT, S.A. DE C.V.**, previo a su descarga al sistema de alcantarillado, deberá realizar un análisis de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 mediante laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA) y aprobado por la autoridad competente, debiendo tener disponible las evidencias de dichos análisis para consulta de la autoridad competente.
18. En caso de que la empresa **SERVICIOS AMBIOTRAT, S.A. DE C.V.** utilice el agua tratada para reuso o disposición en plantas de tratamiento, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997 y tener disponible la evidencia de su cumplimiento para consulta de la autoridad competente.
19. Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, **SERVICIOS AMBIOTRAT, S.A. DE C.V.** deberá llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable para el predio o zona respectiva.
20. En el caso de que decida cerrar las operaciones de tratamiento de residuos peligrosos de las instalaciones que se ubican en Calle Sierra del Peguís No. 11804, Col. Sierra Azul, C.P. 31384, Municipio de



0074478

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 06100, Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel.: (55) 54 90 09 00 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL SAMM00801911	AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRATAMIENTO DE RESÍDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 08-V-41-19
SERVICIOS AMBIOTRAT, S.A. DE C.V.		OFICIO No. DGGIMAR.710/ 0008196

Chihuahua, en el Estado de Chihuahua deberá avisar por escrito a esta Dirección General, a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

El incumplimiento de la empresa **SERVICIOS AMBIOTRAT, S.A. DE C.V.**, a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización será sancionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con lo establecido en los artículos 52, 106, 107, 110, 112, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 62 y 63 de su Reglamento y será responsable por los daños que ocasione en el manejo de los residuos peligrosos, respondiendo incluso por las acciones u omisiones que causen directa o indirectamente al ambiente de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables a la materia.

TERCERO. - Contra la presente resolución procede el recurso de revisión establecido en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CUARTO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La presente información queda sujeta a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y demás disposiciones aplicables.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. RICARDO ORTIZ CONDE

"Para el uso responsable de este papel, las copias para conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. María de los Angeles Palma Irizarry.- Directora General de Vida Silvestre y Encargada de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
Arturo Estrada Rangel.- Director General de Inspección de Fuentes de Contaminación de la PROFEPA.
Gustavo Alonso Heredia Sapién.- Suplente por ausencia del Titular de la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Chihuahua.
Juan Carlos Segura.- Encargado del Despacho de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua.
Marín Hurtado Cárdenas.- Directora de Materiales y Residuos Peligrosos.
M. Julieta Rodríguez López.- Subdirectora de Generación y Manejo de Residuos Peligrosos.

Archivo del Departamento de Documentación en Trámite de la DGGIMAR.

Bitácora: 09/H4-0235/08/19 DGGIMAR-02283/1909



0074479

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 011320, Miguel Hidaigo, Ciudad de México
Tel.: (55) 54 90 09 00 www.semarnat.gob.mx

